Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Settembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# (HAC) A

RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL .

Excmo. Sr .: La transcendental reforma que entraña el Real Deelo de 20 de Mayo último y en la cual revive grande espíritu de nuestras gloriosas tradiciones lonizadoras, tiene por primer reflejo las leyes que n de regir la vida económica de las Islas Filipinas. De ahi que los Presupuestos generales para el ejerio de 1893-94 y la Real orden dictada al dia siniente de aquella importantísima soberana disposin, sean consustanciales con ella. De ahí tambien e al formarse los presupuestos de fondos locales municipales, sirva de norma lo preceptuado para regimen comunal de este hermoso Archipielago. Más como se trata de instaurár, que no de estacer innovaciones; como lo que se pretende es manner y estrechar, que no romper los lazos de aquella ntinuidad de vida que hace prosperar à los eblos, y de restablecer dentro de las corrientes mornas cuanto fué instituido por nuestra civilización opia, los Presupuestos que el Director que suscribe ne la honra de someter á la aprobación de V. E., obedecimiento á lo mandado por el Gobierno de M., tienen por base los remitidos por los Subderados de ramos lo ales y los antecedentes que exis-

n en este Centro directivo. Pero la reforma decretada para el régimen munipal de los pueblos de Luzon y Visayas, á excepn de la Ciudad de Manila, de los otros siete Ayunmientos que se rigen por el Real Decreto de 12 de eine viembre de 1889, de los pueblos que tributen con enos de mil cédulas y de los de la Isla de Mindao, que han de sujetarse á ley especial, necesaria-ente exijía que se modificase la extructura de los appressupuestos provinciales y municipales, cuyos proctos fueron eleva tos antes á la aprobación suprema.

La razon fundamental de ello está contenida y exesada en el Real Decreto de 19 de Mayo: «Segréanse, dice, de la gestion que corría á cargo de los acionarios del Estado, aquellos arbitrios cuyo cacter es más inequivocamente municipal para que sen al Haber ó la Hacienda del pueblo en cuya risdicción se recaudaren; confianse á los Tribunamunicipales servicios que solo ellos y sus subornados pueden medir, regular y mejorar de modo ne el interés, la responsabilidad y los recursos para de ubrir las necesi ades primarias de la vida civil, endo en las suyas el Estado los medios pecunia-08 y las obligaciones y cuidados que exigen los otros ervicios del ramo de fondos locales, servicios que, or ahora al menos, han menester de esta garanpara que los intereses generales no queden, en ngun lugar ni tiempo, desatendidos».

Glosa y determinación de estos conceptos fundalentales son la Real órden citada de 20 de Mayo el año corriente y los resúmenes á ella adjuntos, ne transfieren à los Tribunales municipales atenones que antes tenía la Administración del Estado, teando con generoso y stinado espíritu descen-talizador el Haber de los pueblos; concentran en s que de ahora en a lelante se denominarán «Prepuestos de fondos locales» las obligaciones que por n más extensa compressión se refieren á intereses mayor amplitud, y hace pesar, por último á s ceresupuestos generales aquellas que afectan á edo el Archipiélago, á fin de reconstituir para cada nal su haber y el cuidado y administración de nervativo ha privativo ha el cuidado y administración de privativa hacienda.

Innecesario parece repetir aqui lo que detalladamente esulta del pormenor de los presupuestos y de la enu-neración consignada en la Real órden de 20 de Mayo ltimo, cuyos preceptos tienden, por otra parte, «á copor paries, en presupuestos distintos». Ni es más necesario designar ahora puntualmente las obligaciones que se suprimen y los recursos que se crean; pero sería injusto callar las alabanzas que merece el levantado propósito y la esquisita prudencia y previsión con que se inician el germen y la fuente de que puede derivarse el desarrollo de numerosas é importantes obras públicas cada dia más indispensables al fomento y à la cultura de estas islas: labor utilisima que, sobre la base de la descentralización restaurada, es de esperar que se logre con «la colaboración del tiempo y la perseverancia en el esfuerzo.

Cuanto en este momento se inicia, por necesidad ha de ser incompleto, por necesidad ha de carecer de la perfeccion apetecida; y eso es lo que acontece sin duda con los presentes presupuestos, que llegarán como los demàs del Archipié ago á la bondad posible, cuando no impida su meditada formación la premura del tiempo; cuando las nuevas corporaciones municipales, bien conocedoras de las necesidades de los pueblos y de los recursos para atenderlas, entren en normal ejercicio; cuando el más alto Cuerpo Consultivo del Archipiélago, sabiamente reconstituido, pueda cumplir en este punto uno de sus más esenciales y provachosos fines.

Las alteraciones que se notan en el resumen de los presupuestos comparándole con el que acompañaba á la Real órden repetidamente citada de 20 de Mayo próximo pasado, dependen de las modificacio-nes que, por virtud de comunicaciones telegráficas de Reales órdenes, se han recibido, à fin de salvar algunos errores involuntarios padecidos en dicho resumen y que, notados á tiempo, quedan ahora legal y debidamente salvados.

En suma, Excmo. Sr., de los presentes presupuestos para el ejercicio de 1893-94 resulta que los gastos de fondos locales ascienden á pfs. 2.095.061'74 418, de los cuales hay que deducir pfs. 94.118'37 318 destinados á formalizar pagos realizados en ejercicios ante iores, quedando, por tanto, como gastos líquides á satisfacer, la cantidad de pfs. 2.001.943'37 118.; y como los ingresos que se calculan por igual concepto y para el mismo ejercicio, ascienden á pesos 2.096.061'74 4[, resulta un superabit de pfs. 94.118'37 4[. Los gastos municipales de la Isla de Mindanao ascienden á pfs. 7.226'50 y los ingresos á pfs. 10.630'66, produciendo un superabit de pfs. 3.404'16. Y, en fin, los gastos de los Tribunales municipales para el primer semestre del corriente año, suman pfs. 185.813'25 y los ingresos pfs. 193 150 26 ; arrojando tambien un superabit de pesos 7.337'01.

El total del superabit en estos tres presupuestos es,

pues, de pfs. 104.859'48. Por todo lo expuesto, el Director que suscribe tiene la honra de someter à la superior aprobación de V. E.

el adjunto proyecto de Decreto. Manila, 29 de Julio de 1893.

> Exemo. Sr., ANGEL AVILÉS.

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Decreto.

Cumpliendo lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden num. 608 de 20 de Mayo último y telegrámas posteriores del Ministerio de Ultramar, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de Fondos Locales durante el ejercicio del actual año económico de 1893 94

rregir, como en ella se dice, la anomalia de que al- se presuponen en pfs. 2.096.061'74 41 distribuidos gunos servicios aparezcan simu táneamente dotados, por Capítulos y Artículos, segun el estado letra A, de cuya suma se destinan pfs. 94.118'37 3; à formalizar pagos realizados en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de pfs. 2.001.943'37 148. Art. 2. Los ingresos para cubrir las obligaciones

de fondos locales durante el expresado año, se calculan en pfs. 2.096.061'74 4r, segun el pormenor del estado letra B.

Art. 3.º Se fijan los gastos municipales de la Isla de Mindanao, durante este año económico en pesos 7.226'50, calculándose los ingresos en pfs. 10.630'66 distribuidos en la forma que expresan los estados letras G. y D.

Art. 4.º Los gastos de los Tribunales municipales para el actual 1 er Semestre de 1893-94 se pre-suponen en pfs. 185.813°25, estado letra E. y los ingresos de las citadas corporaciones, durante dicho tiempo se calculan en pfs. 193.150 26, estado letra F.

Art. 5.º Conforme à lo prevenido en la Real orden núm. 608 de 20 de Mayo último y prévias las formalidades legales, los Jefes de provincias se harán cargo de las cantidades que hubieren recaudado los Ayuntamientos de estas Íslas, desde 1.º del presente mes, por arbitrios, impuestos y recargos que han pa-sado á figurar entre los ingresos de fondos locales.

Art. 6.º Igualmente los Jefes y Corporaciones citadas como las Administraciones Depositarias, practicarán cuantas operaciones sean indispensables á fin de que respectivamente se hagan cargo de las obligaciones y recursos que, á la Hacienda, Fondos lo-cales y municipales, corresponden segun los actuales presupuestos.

Art. 7.º En cumplimiento á lo prevenido por el Ministerio de Ultramar en telegrama del dia 5 del actual, la Caja Central de Fondos Locales, satisfará por dozavas partes al Ayuntamiento de Manila y por semestres anticipados, á los de Albay, Batangas, Cebú, Nueva Cáceres, Jaro y Vigan, las cantidades con que se les subvenciona únicamente por este año, para nivelar sus presupuestos.

Art. 8.º Por virtud tambien de la órden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, fecha 26 de este mes, se eliminan los pfs. 10.460'00 que, por el recargo del 10 p8 sobre la contribución urbana, figuran á favor del Tesoro en el art. 1.º del capítulo 1.º «Contribuciones directas» del Resúmen general del presupuesto de ingresos de estas Islas, estado letra B, pasando á figurar entre los recursos municipales de los pueblos y Ayuntamientos, y se consigna en los resúmenes letras D. y F. capítulo y artículo respectivos, la parte proporcional que à cada uno corresponde.

Art. 9.º Asímismo, se suprime del crédito concedido en el art. 1.º «Personal de Escuelas Normales,» cap. 1.º «Instrucción pública» del Presupuesto de Fondos Locales, los pfs. 7.900 que importa el personal de la Escuela Normal Superior de Maestras; igualmente los pfs. 4.500 que, para material de dicho establecimiento, se señala en el artículo 2.º del men-cionado capítulo; y los pfs. 3.000 consignados en el artículo 1.º «Alquileres del edificio de la Escuela Normal de Maestras cuyo epigrafe desaparece: atenciones comprendidas yá en los Presupuestos generales.

Art. 10. En el período activo de este presupuesto no se podrán crear más servicios que los determinados en el mismo, salvo el caso, de que circunstancias extraordinarias lo exijan y prévios los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 11. Se consideran ampliados los créditos concedidos para manutención de presos, sus estancas



en los hospitales, conducción de criminales, retirados del Tercio Civil, cruces y pensiones y viudedades.

Art. 12. Se declaran subsistentes, à escepción de las cantidades consignadas, cuanto previenen los artículos 11 y 12 del Decreto de presupuesto provincial, y 6.º y 11 del municipal de 1890.

Art. 13. Todas las cantidades que se recauden en

virtud de las leves vigentes y no tengan aplicación expresa en los epígrafes y conceptos del presente presupuesto, i gresarán con cargo al capítulo de ingresos eventuales, artículo de recursos indeterminados. Art. 14. Tanto el Ayuntamiento de Manila como

los demás de estas Islas, que resultan en déficit, ele-varán á este Gobierno General, por conducto de la Dirección general de Administración Civil, en el improrrogable plazo de dos meses, los oportunos ex-

pedientes, proponiendo los nuevos recursos que necesiten para atender desahogadamente à sus obligaciones.

Art. 15. Siendo provisionales los presupuestos de ingresos y gastos de los actuales Tribunales de los pueblos de Luzon y Visayas, la Drección general de Administración Civil me propondrá los que deban regir durante el 2.º semestre del presente año económico, para atender à las necesidades de los municipios de dichas Islas que deban continuar con el actual régimen.

Art. 16. Desde 1.º de Enero de 1894 los Jefes de provincias cesarán de recaudar cantidades por propios, arbitrios y demás impuestos é ingresos de los Tribunales municipales.

Art. 17. No se autorizará pago alguno que no esté comprendido en los actuales presupuestos ó en

Capitulos.

los créditos supletorios ó extraordinarios que cedan por disposiciones posteriores, con and las prescripciones vigentes de contabilidad.

Art. 18. Los efectos legales de las obliga por ingresos y gastos de los presentes presun se retrotraen al dia 1.º del actual mes de Juli en que estos debieron empezar á regir.

Art. 19. Para el más exacto cumplimiento de se previene en este decreto del que se dara al Ministerio de Ultramar, la Dirección gen-Administración Civil adoptará las disposic ones

Manila, 29 de Julio de 1893.

DESIGNACION DE LOS GASTOS

2 o Traslación de caudales y gastos del seguro ma-

RAMON BLAN

Créditos presup

Cent.

Por articulos

Pesos.

## PRESUPUESTO DE FONDOS LOCALES

Resúmen general de gastos para el ejercicio				o de 1893-94.			le di	CAPITULO 9.º—Consignaciones especiales.	A LONG TO SERVICE AND A SERVIC	SEE)	1
.80	E AZERI DV san nanivon or nince even se	Créditos prest		éditos presupuestos.		The state of the state of		Para escribientes de las intervenciones provinciales.	. 4.416 »		
Articulos.	a lateral a Contempt of the Contraction of		Por articulas. Por		Por capitules.		3.0	Para impresiones.  Para nivelar los presupuestos de los Ayunta-	5.000	>	13
1	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pescs.	Cént.	Pesos.	Cént.	1000	Tall	mientos solo por este ejercicio.	179.303	47	1
	S ceión Unica.—Gobernación.	EMEL MD	of trail		A Milita	1	Marin I	CAPÍTULO 10.—Gastos extraordinarios.	THE PARTY OF		100
1	CAPITULO 1.º—Instrucción pública.			or man	A BUT	10.	1.0	Para abonar el importe del cuadro Aqueronte	an Mi		
0	Personal de Escuelas Normales.	19.782	a	Relations.	el al	ESSE!	121 10	adquirido para el múseo filipino por Real ór- den de 7 de Marzo del corriente año.	1.500	2	-
2 0	Material de id. id. Personal de Escuelas públicas.	2.570 439 800	>>	angor.		and the		CAPITULO 11.—Devoluciones.	STATE STATE	189	-
1.0	Material de id. id.	100.000	, »			11.	1.0	Por ingresos indebidos.	200	D	-
5.0	Premios para alumnos distinguidos. Gratificación á los maestros por la enseñenza	4.011	1000		Supe	100	Neg 1	CAPÍTULO 12.—Cargas.	d out 1	edos	1
7.0	de adultos. Pasage y equipo de las hermanas de la caridad,	573	1110		DILD	12.	1.0	Por intereses de capitales.	600	200	Sept.
12.22	y funerales de las que fallezcan. Gratificación al Secretario y gastos de la Co-	2 400	>		ning.	madi	infinal.	har in them; I character assure that the	THE STATE OF	- "	-
	misión Saperior de Instrucción primaria.	3 0	»	570.296	>	1111	AVS.	CAPÍTULO 13.—Resultas de presuptos cerrados.	politica de		1
	CAPITULO 2.º—Beneficeneia y Sanidad.	-191				13.	10-20-0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	06 206	7471	-
10	Hospitales Matarial.	12.061				e la sem	2.0	Idem id. por las correspondientes al suprimido presupuesto municipal.	28 756	- Davis	
3.0	H spicio de S. J sé.—Material.  Personal de Médicos tituares.	26.000 64.500	>>		1		3.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.			
1 0	Idem de Directores de aguas minero-medicinales. 19 vacunadores de l.º clase á pfs. 300 y 103 de	3.000	,			300	200	The life has been a second and the s	Memoria		1
	2. à pfs. 240. Personal de Matronas titulares.	30.420 3.336	8		Shaking Wildes	N CHI		List the control of Stellands of head of	Total	·	1
7.0	Personal facultativo del Instituto Central de		0.00		elsv. mi			former confinement to a restrict the second be			
	vacunación. Idem no facultativo de id. id.	780	2		dien						
	Material del Instituto de vacunación.  Para adquisición de medicinas.	2.060 3.840	»	of States	Sang or a	o Rosald		distance pound active fremouty of small			
	Conducción y manutención de enfermos Pasage y equipo de las hermanas de la cari-	1,000	"					statement Brings Brings at a second			
	dad destinadas à hospitales Pasoge de médicos titulares y sus familias	3.200 6.0 0		159.577	10	181		to all the de Marris Cart and also old the			
	CAPITULO 3.°—Obras públicas.	ALE COLUMN	1	199.977	a noi	Resi	imen cio d	por Capítulos y Articulos de ingresos de Fo le 1893-94.	ndos Loca	iles ;	P
1 6	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones.	485 000	00	aches is a	70%	os.	So	omenie mudicipal para que destinatos a los	To man		一日の
2.0	Conservación y entretenimiento.	30.000	))	2 00	la sh	ntic	Artfeulo	to an experience of the second state of the second	Ingres	08.1	Ca
1.0	Escuela profesional de artes y Oficios.  Para terminación de Escuela de Agricultura.	40 000 14.885	83	569.885	83	Capítulos.	Art	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Perarticul Pesos. (	_	К
	CAPÍTULO 4.º—Cárceles.	18 28 211	THE STATE OF THE S	eig eb lis	TERTS!	an wil	188%	Sección única.—Gobernación.	TOUGHT TO	ent	100
1 0	Personal directivo.	17.414		S COURS	EUL 30	00	155	The statement with a character to the	STATE OF THE PARTY		
2.0	Material.  Vanutención de presos.	6.267 270 586	*	NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWN	Sign sh	Tieses	0.080	CAPITULO 1.°-Arbitrios.	to each		1
4.0	Estancias de id. enfermos.	13 255	Sta	TO STATES	NO SEA	1.0		Juego de gallos. Sello y resel o de pesas y medidas.	148.900	>>	1
0.0	Conducción de criminales.	3 994	<u> </u>	311.516	*	1 691	E IO	CAPITULO 2.º—Impuestos y recargos.	43.826	2)	-
	GAPÍTULO 5.º—Tercios civiles.	THE BOLES	Highe		andes &	20	10	the file of the second	remps		
	Personal. Material.	70.944 5.568		76,512	LAT.	2.0	2.0	Carruages, carros, tranvias y caballos	83.285 3 196	50	
	CAPITULO 6.º—Glases pasivas.	12,000	001	70.312	ion "out	18 - SI	3.0	Por el 50 p3 de recargo de cédulas personales.	and we	nei	THE PERSON NAMED IN
	semester out to the bill so seemed to be a		Pala		93.	65	WITE.	A deducir. El 15 p8 de esta canti-	skanton.	2071	1
0.5	Retirados del Tercio civil. Cruces y pensiones.	924 1.298		Bro	Value of			dad para el Tesoro. 295,801 87 El 2'50 pg de la expre-	050136		100
0.9		1.679	75	3.902	17		BUG.	sada suma para los ac-	1.626910	32	1
0.5	Viudedades.		ETAT	16.119 21	I JA		0 0	tuales municipies 49.300 31	company company	ne o	100
0.5	Viudedades.  CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.	TO STATE OF	-APRA		103350		-	CAPITULO 3.º—Ingresos eventuales.	N both	HON	1
1.0	Viudedades.  CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.  Alquileres de edificios para escuelas y casa ha-			nided to	Torn .		5 1 W	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
0.10	Viudedades.  CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.  Alquileres de edificios para escuelas y casa habitación de maetros y maestras de 1.º enseñanza,	74.224	001	do Na	(10 ) (1 ph	3,0	1.0	Alcances de Cuentas.	2.942	A	100
1.00	Viudedades.  CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.  Alquileres de edificios para escuelas y casa habitación de maestros y maestras de 1.º en-	74.224	em Use	81.200	per de 21	3.0	2.0	Alcances de Cuentas. Reintegro de pegos indebidos. Recursos indeterminado:	2.942 375 186,626	» 92	1000
2.0 1.0 2.0 3.0	Viudedades.  CAPÍTULO 7.º—Arrendamientos.  Alquileres de edificios para escuelas y casa habitación de maestros y maestras de 1.º enseñanza,  Idem id. para Casa-Tribunales solo por este	74.224	U » I	81.200	de al	3,0	2.0	Reintegro de pagos tudebidos.	375	» 92	日日日日日日日

	Gac	eta de Manila.—Núm. 576	BOLLYNKH TEX	25025548	31 de	Ju	
-	AL CHA	a chargot state on place of an entirely of telepho	Djatrito	do alo	La incian 2732 que	mala mala	
Rest	imen	general de los presupuestos de gastos munic y adyacentes para el año de 1893-94.	cipales d	e la	Isla de 1	Min-	
-	THE REAL PROPERTY.	Librar Ha morcons, darco, for de Pas promissio de	Orédit	os pr	esupues	tos	
Capitulos	Artfeulos	The second secon	Pir artic	11-8.1	Porterbiti	los	
Can	A	DESIGNACION DE LOS GASTOS	P sos.	Céut.	Pesns.	Cént.	
	A CO	Sección Unica.—Gobernación.	AND STORY	Su N	THE RESERVE	L. P.	
	abus	CAPÍTULO 1.º—Administración munceipal.	Carrie III	100 1			
1.0	1.0	Personal de Tribunales.  Material de idem.	4.656 892	» 50	5.548	50	
	To la	CAPITULO 4.º-Policia Urbana.	2017/h, st	nighted	In the second		
4.0	1.0	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de	amen.	10 CO 10	0 4 F 2 1 9 1		
4.0		calles, paseos y jardines. Material de idem.	264 1 248	»	1.512	w w	
	Series .	CAPÍTULO 7.º—Quintos.	sere up d	i <del>ast</del>	Autorieu of		
7.0	1.0	Conducción.	124	*	E JOSE SE		
1.0	2.0	Manutencióa.	42	>	166	*	
	Land .	Market Market Control of the Control	Total .	eming	7 226	50	
			to asset		endon a si	PA ST	
		with a supplier of the last su					
Res de	umen 2 189	por capitulos y artículos de ingresos mun 3 94 de la Isla de Mindanao y adyacentes.	icipales	para	el ejer	cicio	
los.	los.	siberpillo on chabrors comes of the some attackers in	Ingre	sos	calculad	dos	
Capitulos	Articulos	o should induce why we wild a drawn out	Por artic	nles.	Por capil	ulos.	
Ca	A	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesos.	Cént.	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	Cent.	
IP.	AD B	Sección única.—Gobernacion.	Annates	300	CORE H	HARL	
100	Pist.	CAPITULO 1.º-Propios.	Surga Me	120	m (6) 4 as a		
1.0	2.0	Fincas urbanas en arrendamiento	300 493		793	n	

os.	los.	an entitle an chapters on no of the read of the sold the	Ingre	sos (	calculad	os
Capitulos	Articulos	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Porartie	nles.	Por capitules.	
Cap	Art	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cent.
Mil C		Sección única.—Gobernacion.			CORE H I	
		CAPITULO 1.º—Propios.	Floresteal	TE OF	of the later	
1.0		Fincas urbanas en arrendamiento. Canon y tierras en id.	300 493		793	n
		CAPITUTO 2.º—Arbitrios.	or laring		A CONTRACTOR	
20	2.0 3.0 5.0	Credenciales de prociedad de ganado mayor Id. de transferencia del mismo	98 99 72 700 6 609	»	7,578	
		CAPITULO 3.°—Impuestos y recargos.	of the open	V 100		M.
3.0	2.0	Por el 2.50 pg del importe del recargo del 50 pg sobre cédulas personales. Recargo del 10 pg sobre la contribucion urbana.	1.710	1 1000	1.907	66
The same	0.071	CAPITULO 4.°-Ingresos eventuales.	TON- ADM	90.032	B - 200	el oli
4,0	1.0	90 p8 de las multas municipales.	352	»	352	20
1	100	parties of the state of the sta	Total.	e cade	10.630	66

Resúmen general de los presupuestos de gastos municipales de las Islas Fili-pinas, para el 1.er semestre del ejercicio de 1893-94.

ulos.	culos.	ni Pares ning, 155, nullisodoro usta condicione del	Orédito	s pr	esupues	tos.
Capit	Artic	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Porartic	-	Por capf	**************************************
	KOON!	Sección única - Gobernsción	P.SOS.	Cent	P#SOSE	Cent.
		CAFITULO. 1.º-Administración municipal.	- nabequo			
1,0	2,0	Person l de Tribunales. Moterial de idem. Asignación para cuadrilleros.	37.023 7.611 5 611	THE RESERVE	50.275	75
2.0		CAFITULO 2 °—Benisicienoia y Sanidad.	Total (2)	9085	Like man	ALL STATES
	10	Personal de Médicos municipales.	1.200	1 >		No ob

los.	los.	CAS PELOPINAS.	Orédito	s pr	esupues	tos
Capitulos	Articulos.	the less do we have disposed que less souther of mel at	Porartie	109.	Par capita	ilos.
Cal	Art	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
COLV	20	Adquisición de medicinas.	1 000	»	2 200	Ing.
37	J.b	CAFITULO 3 °- Obras públicas.	r por a	shore winn		ST.
3.0		Estudios nuevos construcciones y reparaciones de Obras públicas de car eter municipal Concervación y entretenimiento de los mismos.	94:331 21:494	> 20	116.025	al.
	EL C	CAFITULO 4.º-Policia Urbana.	leanura l	DISEA DIGEOR		file
4.0	92525	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de cali s paseos y jardines.  Material.	718 4.176	50	4.894	50
1300		CAFITULO 5.°—Servicios públicos.	SULPHONEOUS	630	0100	55
5.0		Personal de vadeos. Material de idem.	30 42	» 50	72	50
		CAFITULO 6 Gastos diversos.		1	ining the last	
6.0	2.0	De deslindes. Suscripción á la Gaceta. Señalamiento y amojonamiento de la legua	1 400 4.500	>	1 6 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5	I I
	(1)	comunalnq areatra are the question of	3,000		8,900	2
	1075	CAFITULO. 7.º-Quintos.	Too July	1 88	ub can	48
7.0		Conducción	1.938 1.507		3 445	50
	Bi is	John Or Round Eller College on Carl Marie College	Total	CHP	185 813	25

Resúmen por Capítulos y Artículos de ingresos Municipales para el 1.er se-mestre del ejercicio de 1893-94 de las Islas de Luzon y Visayas.

.08.	los.	la correspondients. Mantin, 28 in	Ingre	sos (	calculad	os
Ce pítu'os.	Artículos.	A Percyra at a Des punite an	Por artic	nlos.	Por capiu	ilos.
00	Ar	DESIGNACION DE LOS INGGRESOS	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
HO TO		Seción Unica.—Gobernación.	PH.			
		CAPÍTULO 1.º—Propios.			14.3	
1.0	2.0	Pesquerias. Fincas urbunas en arrendamiento. Solares en idem. Canon y tierras en idem.	5.98! 48 48 1.98	50 * 50	8.058	<b>*</b>
		CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.	imalpol		The State	
2.0	2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0 8.0	Credenciales de propiedad de ganado mayor. Idem de transferencia del mismo. Billares. Funciones de Teatros y carreras de Caballos. Mercados públicos. Mataderos públicos. Pontazgos, balsas y vadeos. Eucierre de animales. Impuestes de Alumbrado y limpieza.	52 419	50 50 » 75 50 »	133.462	75
TO XIII		Capitulo 3.º—Impuestos y recargos	0004011	15.0	COLUMN TO SERVICE	
3.0	11 12	Por el 250 pg del importe del recargo del 50 pg sobre cédulas personales. Recargo del 10 pg sobre la contribución urban.,	45 601	STATE OF STREET		51
S Treedy		CAPITULO 4.º—Ingresos eventuales.		6-10		1300
4.0		90 pg de las multas municipales. Recursos indeterninados.	2.421 1.083	Contract of the second	3.504	
1000	ed b	to sentent, pure the ca office at totaling de C	Total .	12= 0	193.150	26
		Clouded the start of the manufacture of the	etaloù a	Gerell	* af an m	020

### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 31 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.0 Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la

Luneta, núm. 72. De orden de S. E .- El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 11 de la mañana del dia 2 del mes

próximo venidero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien co-cido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno. Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los

almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos à satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 18 de Julio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é litmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, sexta subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.957'47 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital nú. mero 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10 º acompañando por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.-El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido à bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga primera subasta pública y simultànea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales situados en Baliuasan de dicha provincia con la ebaja de un 5 p8 del tipo anterior o sea de pfs. 293.55 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Ga-ceta de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del espresado Centro, sito en la casa núm. 1 en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

#### Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1a instanca en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Mariano Garcia, de oficio cochero. Antonio Rivera y la esposa, de este llamada Vicenta, vec nos los dos últimos en el publo de Capas de la provincia de Pampa ga, para que dentro del término de 9 cias, contados desde la publicación de esta edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5435 que instruyo contra Martin Dunga (a) Andique Gui ng por robo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se emitira la practica de sus declaraciones, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.

—Ante mí, Piacido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplaze à los que se crean con derecho à un caballo color castaño, coa marcas, que ha sido ocupade por un individuo de la 4.a Subdivisión de Guardia Civil Veterana la tarde del 18 de los corrientes en poder de los procesados Silverio Cristóbal y Nico ás de Leon, en la calle de Crvantes del arrabal de Sta. Cruz, enseñandole en un carro; à fin de que en el termino de 30 divs, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficia, se presenten ante este Juzgaio con los documentos justificativos de propiedad à ducir su derecho segun está acordado en la causa núm 5.5) que instruyo contra Anastasio Neyle y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manla y Juzgado de Quiapo à 26 de Julio de 1853.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de primera inatancia del distrito de Quiapo, en la causa número 5741 que instruye contra Gervasio Pala ve por hurto, se cita y llama al aleman D. Ernesto Heine ke y á su criado nombrado José, vecinos que fueron de la calle de Balmes número 4 y cuyo actual paradero se ignera, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la caccia oficials de esta Capital, se presenten en este Juzgado para el efecto de ampliar la declaración del primero y evacuar la cita que del segundo hace dicho procesado en la causa mencionada, apercibidos que de no hacerlo, pasado el término señalado, les pararán los perjuicios à que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo à 26 de Julio de 1893.—

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Julio de 1893.-

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 5514 cantra Romualdo Matro y otro par robo, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Juan Valentes, muchacho que ha sido de D. Ramon Lopez, vecino de la calle Aix del arrabal de Sampaloc para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa.

Quiapo, 28 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de l.a instancia del distrito de Tondo, recaita en la causa núm. 2:68 segunda contra Margarita Fernandez 6 Maria Teodo o y otra por hurto, so cita y llama á la tes igo ausente nombrada Sianang, natural del pueblo de Orani de la provincia de Bataan para, que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Calital, se presente en este mismo Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribania del Juzgado de la instancia de Tonio, 27 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H., Juaquin Argote,—V. e B.o Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de l.a instancia del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2752 que se sigue en este Juzgado sobre robo, se cita y llama á los testigos ausentes nombrado Braulio y el apellidade Ponce, cocinero, este que ha sido del Sr. Stevenson, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital.» se presenten en este misme Juzgado para declarar en la citada causa.

Escribania del Juzgado de l.a instancia de Tendo, 27 de Julio de 1893.—El Escribano.—P. H.—Joaquin Argote.—V.o Bo Pelanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de intramuros, recaida con esta fecha en la causa núm-ro 6039 que instruye contra Vicenta Aranda y otro por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido Antero Infante, vectuo del pueblo de Biñan de la provincia de la Laguna y cuyo actual paradero se ignora, para que en el térm no de nueve dias à contar desde la publicación de este enuncio en la Gaodicial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Basco núm 12 para prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios à que en derecho haya lugar Escribanía del Juzgado de primera instancia de Iutramuros, 27 de Julio de 1893.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaida con esta fecha en la causa núm. 61/3 que instruye por muerte de D. José Pereyra, se ciua, llama y emplaza á los parientes del mismo, para que en el término de 9 dias. à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta ofici I,» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado cito en la calle Basco, núm. 12 para presar declaración en la mescionada causa y ofrecerles la misma por si queren mostrarse parte en ella, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en dereche haya lugar.

haya lugar.
Escribania del Juzgado de primera instancia de Intramuros 27 de Julio de 1893.—Francisco R, Cruz.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recida en las acuacion se de jurisdicción voluntaria promovidas por D.a Ana Zangroniz. Don Salvador Chofré y D. José Lopez Pozas, sobre autorización de la venta de anos inmuebles se sacan à pública subasta en una casa dividida en cuatro possiones sita en la calle de Dolores núm 12 del arrabal de Santa Cruz, bajo el tipo de 1.173 pesos 10 céntimos, y o ra casa sita en la calle de la Hormiga núm. 5 de Binondo, tambén, bajo el tipo de 493 pesos 59 céntimos en progres ón ascendente, amb se materiales fuertes con techo de teja pertenecientes à la finada D.a Ca men Fernandez de Luna, señalándose el dia Ju-ves 31 de Agosto próximo venidero y horas de las doce en punto de la mañana en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de Basco núm. 12 de esta Capital, advi tiendose à los licitadores que no podrà admitirse postura alguna que no cubra el valor de los citados inmuebles.

Lo que se anuncia al público para su concurrencia á los

Lo que se anuncia al público para su concurrencia á los efectos consiguientes.

Manila, 28 de Julio de 1893.-Manuel Blanco.

Den Paulino Barrenech a y Montegui, Juez de la instancia de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente c.to, llam y emplazo à Dámaso de la Cruz, de oficio cocinero, que estuvo al servicio del Teniente l.o de esta Cabecera D. Ariston Barredo, en el año 83 asi también á un nombrado Fruto, que en el mismo año, residió en esta Cabecera y es uvo de contador en el billar de D. Estéban Flores, de esta misma vecindad, para que dentro del término de 9 días, comparezcan ambos en esta Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 5618 que se sigue por robo, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les pararán los perjucios que en derecho haya lugar

Dado en Sta. Cruz á 10 de Julio de 1393.—Paul no Barrenechea.

—Por mandado de su Bria., Josè Rabca, Petro Sabio.

Por el presente cito, llamo y emplezo al procesado ausente Alejandro Malagamba, natural y vecino de Sto. Tomás en Batangas, de 27 años de edad de oficio labrador, y reo de la causa núm. 5204 de este Juzgado por robo, para que en el término de 30 días, se apersone en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder los cargos que le resultan en esta causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarara rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta Gruz á 26 de Julio de 1893.—Barrenechea.—Por mandado de su Sría.—Patricio Boriasa, Basilio Alcantara.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del Juzgado de la Laguna, dictada en esta fecha en la causa núm. 5834 que se sigue por hurto, contra Gonzalo Malabanan y otro, se cita, llama y emplaza à la persona ó personas que se crean con derecho à ser dueñas de un carabao con m rea, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, comparercan en dicho Juzgado á deducir acción en la causa referida, apercibidos que de no verificario dentro del citado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 27 de Julio de 1833. Los acompañados.—Patricio Borlasa, Basilio Alcantara.

Doctor D. José Emilio Céspe les, Juez de la instancia en pro-piedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Cornelio Sicat, cuyas circustancias personales se ignoran, para que por el término de 9 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado, para prestar declaración como tal en la causa núm. 7390 que se si-

gue contra Joaquin Felipe por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo, se le pararan los prinicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bicolor, Cabecera de la provincia de la Pampanga à 17 de Julio de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mi, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Victoriano Silvestre, hijo de Domingo y de Maria Gamboa, natural y vecino de Macabebo, de 16 años de edad, soltero, de oficio doméstico, del barangay núm. 12, sabe leer y escribir, de estatura baja, cuerpo flaco, pelo, cejas, ejos y color ne ros, algo, virulento y prices do en la causa núm. 7454 por hurto, para que por el férmino de treinta días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila,» se presente en este Juzgado é en sus cárceles à contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resulta en la expresa la causa, en la que si asi lo hicere, l'oiré y administrare justicia y en caso contrario spatamiente. la que si asi lo hicere. I oiré y adm nistrare justicia y en caso contrario, sustanciare la causa en su ausencia y rebeldía, paràndole los perjuici s que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor, 19 de Julio de 1893.—José Emilio Géspedes.—Ante mi, Rafael Scarelias.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta

provincia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emp azo al procesado ausente Antoliao Montes, de unos treinte años de edad, estatura alta, c lor trigueño, pelo negro, cari-redon la, nariz chata é hijo de Zeta Montes, para que por el té mano de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta

oficial de Manila, se presente en este Juzgado 6 en la cubilica de esta Cabecera a responder a los cargos que cel mismo resultan de la causa núm. 3.791 que me hallo la yeudo por les ones graves, apercibido que de no veria dentro del citado plezo se seguirá ficha causa por aus por alla cubilidad para del los periujos que hub ere lugar. y rebeldía, para dole los perjuicios que hubere lugar.
Dado en Nueva Cáceres á 14 de Julio de 1853.
Moralez —Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Hermógenes Marco, Juez de Paz propietario de este pue y Cabecera de Balanga y Juez de primera instancia inte de esta provincia de Bataan.

Per el presente cito, llamo y emplazo al ausente de Francisco Cham-Pongco, que ha sido encargado dei contra de Opio de esta misma provincia, reo de la causa núm. 245 se instruye contra el mismo per sustracción de menores, par en el término de 3) días, contados desde la primera per cacion del presente eficto, sa presente en este Juzgado las cárceles de esta provincia á contestar á los cargo contra el mismo resulta, apercibido que de no hacerlo, le rarán los perjutcios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batanga, 8 de Julio de 1893.—Hermógenes Ma-Por mandado de su Sría.—Eustaquio Chaves, Faustino Am

Don Cárlos Beiloto y Valiart, primer Teniente Comando de la sépt ma sección de la octava Linea del ventrerio de la Guardia Civil y Juez instructor de la que se sigue por el delito de robo en cuadrilla coma p isanos Sabas Glase y ciuco más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a paísanos Alfonso Pablo, Sinforoso y Epifanio del sitio de Parsul, y Estéban del purblo de la Paz, todos estos de la provi de Tarlac, Ciriaco y Simeon Castro vecinos del pueblo Cuyapo de esta provincia, cuyas señas personal s se ignipara que, en el preciso termino de treinta di se contados el a publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Malcomparezcan en este Juzgado Militar que tiene su reside oficial en el Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo, responder á los cargos que les resultan en la causa que deden del Sr. Coronel J fe principal del Tercio se les con motivo de haber tomado parte en el asalto del de Palus, pis de esta provincia, la tarde de trece de la último, bajo apercibim ento de que, si no comparecem que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (1. D. g.) exter requiero á todas las autoridad s, tanto civiles como mires y de policia judicial, para que practiquen a tivas dilige en busca da los referidos procesado Alfonso Pablo, Sinfo Epifanio, Gabriel de los Santos, Caldupoug Es èban, Castro, Simeon Castro y en caso de ser habidos lo remitar ciase de presos con las seguridades convenientes, y a disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de esta Dado en Cabanatuan á 16 de Julio de 1893.—Cárlos Bi

Don Cárlos Belloto y Valiart, primer Tenienta Comandan.

la séptima Sección de la octava Línea del veintiun fe de la Guardia Civil y Juez instructor militar de esta processo de las facultades que la Ley me concede coma instructor de la causa, que por robo en cuadrilla me halo truyendo, por el presente prim redicto, cito y liamo al del caballo que se reseña, cojido á la mencionada pe el diez y nueve de Mayo útimo, en el puebo de Cayar esta provincia de Nueva Ecija, p ra que en el término de le dias, se presente en este Juzgado militar, por si ó por me de apoderado en forma à reclimario y prévia la corrediente justificación de su propiedad, pues si no lo verificase plaza, será vendido en pública subasta y su importe gre erá en el tesoro.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se la los sities de costumbre y se insertará en la «Gaceta ol de Manila»

Dado en Cabanatuan à 16 de Julio de 1893—Cárlos Bar

Dado en Cabanatuan à 16 de Julio de 1893 - Cárlos Ba Reseña que se cita. El caballo de referencia és de pelo castaño, de cinco pi y seis pulgadas de alsada con marcas.

Don Manuel Duelo y Poll, Capitan de Fragata de la Any Fiscal de la sumaria que sa instruye con motivo e desaparición de 42 individuos en la pérdida del vapor de acaccida el dia 30 de Euero de 1889.

Siendo de nacesidad presten declaración en la referida maria los paísanos D. Julio Banco, D. Manuel Aranda, José Suarez, D. Luis Yusua Alvarez, D. Vicento Yusua (D. Nicolás Acántara, D. Claro de Leon, D. Santiago Al D. Elias Busuran, D. Enrique Marquita, D. Pedro Dio D. Pablo Monael.

Usando de las facultades que me conceden las Reales (Inanzas, por el presente cito, flamo y emplazo por primer e á los ya expresados sañalandoles el Crucero de Guerra de Cristína, a donde deberán presentarse dentro del término de das á contar desde la publicación del presente edeto, que puedan prestar la expresada declaración.

Cavite á 24 de Julio de 1893.—Por su mandato, Far Gonzalez.—V.o B.o.—Manuel Duelo.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navi la Armada y Fiscal de causas de asta Comandancia

la Armada y Fiscal de causas de asta Comandancia rina.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a 6 indiminatores y los demás de paisanos, que asaltaron y mal Parao núm. 1555, hallándose este tondeado en la pli la Soledad del arrabal de Tondo; para que en el te de 10 dias, se presenten en esta Fiscalia de la Comanda de Marina à deciarar en la sumaria núm. 2520 que las cabra el mismo bacca.

sobre el mismo hecho. Manila, 27 de Julio de 1893.-Francisco Escudero mandato, Gabriel Sucgang.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armad gundo Comandante de Mirina.

Por el primer edicto cito, llamo v emplazo a Clorian lario Fajardo, de 26 años de edad, hijo de Pio Quino lomena, natural de Bulacan, empadronado en Sta. Cruz, Mosoltero, de odicio músico, indult do por la Superioridad de misso de Junio de 1891 y en 14 de Abril llego à esta Cipital en el Vapor (Eduus » para que término de 30 dias a contar desde la publicación de edicto en la «Gaceta oficial,» se presente en esta Comande Marina a declarar en la sumaria número mil ciento de y cuatro, que instruyo por hurlo.

Manila, 29 de Julio 1893.—Juan Gastardi.—Por su mandalo rardo Reyes.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la la y segundo Com ndante de Marina de esta provincia. Por el tercer edicto cito, ilamo y emplazo à los indiminas Mustero, Tomás Niar é Isidoro Javier, tripuante fu rón del vapor «Romulos,» pera que en el temidiez dias, à contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila,» se present n en est mandancia de Marina para decarar en la sumaria núm que instruyo por delito de hurto.

Manila, 29 de Julio de 1893.—Juan G stardi —Por su miliante de la contra d

IMP. DE RAMIREZ Y COMP' .- MAGALLANES, NUM